

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 »
Poseciones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 »
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta centimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados los documentos que se expresan y aprobando la expedición de duplicados por extravío de los primitivos.

Otra llamando al servicio activo de las armas 6.000 mozos de los 77.384 que resultan excedentes del cupo del reemplazo de 1908, distribuyéndolos en la forma que se indica.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo por quién y en qué forma deben satisfacerse los reconocimientos practicados en el ganado atacado de epizootia.

Otra resolviendo la consulta formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el sentido de que se esté á lo prevenido en el Real de-

creto de 22 de Junio último, y que las titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concursos.

Administración Central:

HACIENDA.— Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes sobre pensión de Montepío resueltos en sentido negativo.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), á D. Luis Letona, vecino de Bilbao y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, para verificar rifas en unión de la Lotería Nacional.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de individuos admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

ANEXO 1.º — OPOSICIONES. — OBSERVATORIO DE MADRID. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANÚNCIOS OFICIALES. SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de documentos expedidos por extravío de los primitivos.

HACIENDA.— Junta Clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar. Relación número 165 de los créditos clasificados por esta Junta por obligaciones de las últimas guerras de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. — Matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridas en España durante el mes de Mayo último.

Defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en España durante el mes de Mayo último.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 30 y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Circular. Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los do-

cumentos que se expresan en la siguiente relación (véase el Anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor ...

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Real decreto de 5 del actual,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 6.000 mozos de los 77.384 que resultan excedentes de cupo del reemplazo de 1908 en las Cajas de recluta de la Península, distribuyendo aquéllos en la forma que señala el estado á junta.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta de la Península á quienes afecta este llamamiento, cumplimentarán con la mayor urgencia esta disposición, con arreglo á lo que determina el capítulo 16 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y remitirán á este Ministerio con la brevedad posible, los ejemplares del repartimiento que previene el segundo párrafo del artículo 165 de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1909.

LINARES.

## ESTADO QUE SE CITA

Distribución, proporcional de 6.000 excedentes de cupo correspondientes al reemplazo de 1908,

y que pertenecen á las Cajas de reclutas de la Península.

CAJAS DE LA PENÍNSULA	Nú- mero.	Base de cupo.	Número de exceden- tes que co- rresponde á cada caja.	CAJAS DE LA PENÍNSULA	Nú- mero.	Base de cupo.	Número de exceden- tes que co- rresponde á cada caja.
Madrid.....	1	784	38	<i>Suma anterior.....</i>		67.459	3.242
Madrid.....	2	735	35	Alcañiz.....	60	1.001	48
Madrid.....	3	869	42	Barcelona.....	61	1.122	54
Getafe.....	4	994	48	Barcelona.....	62	971	47
Alcalá.....	5	869	42	Barcelona.....	63	1.344	65
Toledo.....	6	1.562	75	Mataró.....	64	913	44
Talavera.....	7	1.454	70	Tarrasa.....	65	987	47
Segovia.....	8	1.175	57	Manresa.....	66	1.492	72
Avila.....	9	1.592	77	Villafranca del Panadés.....	67	831	40
Ciudad Real.....	10	1.190	57	Lérida.....	68	1.136	55
Alcázar de San Juan.....	11	1.214	58	Balaguer.....	69	1.380	66
Badajoz.....	12	1.348	65	Gerona.....	70	1.326	64
Zafra.....	13	1.458	70	Olot.....	71	1.131	54
Villanueva de la Serena.....	14	1.111	53	Tarragona.....	72	1.219	59
Cáceres.....	15	1.506	72	Tortosa.....	73	1.406	68
Plasencia.....	16	1.211	58	Zaragoza.....	74	826	40
Guadalajara.....	17	1.486	71	Zaragoza.....	75	1.151	55
Sevilla.....	18	1.058	51	Calatayud.....	76	1.148	55
Utrera.....	19	959	46	Huesca.....	77	856	41
Córdoba.....	20	933	45	Barbastro.....	78	1.138	55
Osuna.....	21	903	43	Pamplona.....	79	1.213	58
Córdoba.....	22	1.213	58	Tafalla.....	80	1.168	56
Lucena.....	23	966	46	Logroño.....	81	1.306	63
Montoro.....	24	838	40	Burgos.....	82	1.505	72
Huelva.....	25	979	47	Miranda.....	83	909	44
Valverde del Camino.....	26	1.196	58	Vitoria.....	84	719	35
Cádiz.....	27	766	37	San Sebastián.....	85	1.566	75
Jerez.....	28	1.196	58	Bilbao.....	86	974	47
Algeciras.....	29	1.034	50	Durango.....	87	1.084	52
Jaén.....	30	1.204	58	Santander.....	88	996	48
Ubeda.....	31	1.098	53	Torrelavaga.....	89	980	47
Linares.....	32	1.077	52	Soria.....	90	1.041	50
Granada.....	33	1.211	58	Palencia.....	91	1.360	65
Guadix.....	34	1.064	51	León.....	92	1.307	63
Motil.....	35	1.265	61	Astorga.....	93	1.226	59
Málaga.....	36	1.344	65	Valladolid.....	94	1.013	49
Antequera.....	37	1.181	57	Medina del Campo.....	95	974	47
Ronda.....	38	1.030	50	Zamora.....	96	959	46
Almería.....	39	1.473	69	Toro.....	97	958	46
Huercal Overa.....	40	1.399	67	Salamanca.....	98	1.331	64
Valencia.....	41	1.038	50	Ciudad Rodrigo.....	99	847	41
Valencia.....	42	1.357	65	Oviedo.....	100	863	41
Valencia.....	43	1.481	71	Infiesto.....	101	532	26
Játiva.....	44	1.869	86	Gijón.....	102	692	33
Alcira.....	45	1.230	59	Tineo.....	103	519	25
Castellón.....	46	1.585	76	La Coruña.....	104	831	40
Vinaróz.....	47	1.074	52	Santiago.....	105	718	35
Alicante.....	48	1.349	65	Betanzos.....	106	775	37
Alicante.....	49	1.265	61	El Ferrol.....	107	640	31
Orihuela.....	50	1.129	54	Orense.....	108	855	41
Murcia.....	51	945	45	Allariz.....	109	708	34
Cartagena.....	52	980	47	Valdeorras.....	110	690	33
Lorca.....	53	971	47	Lugo.....	111	1.405	68
Cieza.....	54	1.413	68	Mondoñedo.....	112	565	27
Albata.....	55	888	43	Monforte.....	113	784	38
Hellín.....	56	876	42	Pontevedra.....	114	661	32
Cuenca.....	57	1.013	49	La Estrada.....	115	663	32
Tarancón.....	58	717	34	Vigo.....	116	611	29
Teruel.....	59	834	40				
<i>Suma y sigue.....</i>		67.459	3.242	<b>TOTALES.....</b>		124.775	6.000



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

El Inspector de Sanidad de esa provincia, invocando el concepto 8.º de las tarifas de emolumentos sanitarios, y los artículos 6.º, 9.º y 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, consulta si los cuatro reconocimientos, por lo menos, que ha de sufrir el ganado atacados de epizootia han de ser satisfechos y por quién, y si en el caso de no resultar cierta la epizootia, el reconocimiento ordenado por el Alcalde, ha de ser abonado por éste, ó entenderse que se hizo por el Veterinario de oficio.

Planteadó el caso, aparece desde el primer momento que sería sumamente gravoso é injustificado á la vez, obligar al dueño de un ganado á que pagase cuatro reconocimientos que se hacen practicar, según el Reglamento de Policía sanitaria, para declarar la existencia de una epizootia y darla por terminada.

La duda que se expone, se resuelve concordando, en lo referente á los derechos ó emolumentos que hayan de devengarse por la ejecución de estas prácticas sanitarias, el concepto 8.º de la tarifa con las prescripciones del artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad.

El reconocimiento que devenga derechos, con cargo al dueño del ganado atacado de la epizootia, ó al Ayuntamiento, según el concepto 8.º, es el que ha de verificarse en virtud de orden de la Autoridad competente en caso de epizootia, derechos tasados en 40 pesetas.

Los demás que sea necesario realizar, no están comprendidos en la tarifa de Emolumentos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y debe, en cuanto á ellos, tenerse en cuenta el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad, en virtud del cual, en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará, además del reconocimiento de las carnes, etc., el de los ganados que se importen «y los informes y cuidados relativos á las epizootias», agrupándose los Ayuntamientos de escaso vecindario, para sufragar este servicio.

Con arreglo á estos principios, se resuelve la consulta formulada.

El dueño del ganado, en el que se manifestó la epizootia, pagará el reconocimiento que se haya ordenado por Autoridad competente, según el concepto 8.º de la tarifa, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemiada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de Policía sanitaria, se sujetarán á las con-

diciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el artículo 95 predicho, como asimismo el que se hubiere ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizootica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato de su presidencia, refiriéndose al Real decreto de 22 de Junio último, por el que se autoriza el libre ingreso en los Cuerpos de Titulares de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, á todos los que lo soliciten, justificando su aptitud legal y física para el desempeño de la respectiva profesión, consulta si á dicho decreto se le ha de dar toda la amplitud que de su letra resulta, ó si, por el contrario, ha de entenderse limitada ó restringida ésta en lo que sea necesario, para respetar derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores, debiendo ser preferidos para el nombramiento de los Titulares cuya provisión se haya reclamado ó anunciado hasta la fecha de 26 de Junio último, en que se publicó en la GACETA DE MADRID, los Profesores que á la sazón figuraban inscriptos en el Cuerpo.

Ya se reconoce que la letra del Real decreto de 22 de Junio no autoriza la distinción entre Titulares antiguos y modernos, ó sea que pertenecieran al Cuerpo con anterioridad al decreto, ó que se hayan inscrito en aquél con posterioridad al mismo. Pero es preciso, á la vez, aceptar que el espíritu ó fin de esa disposición es únicamente no dividir en clases á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, sino el de facilitar á todos ellos, cualquiera que sea la antigüedad de su título profesional, el ejercicio de su carrera, quitando toda condición á su ingreso en el Cuerpo de Titulares respectivos.

Es además, cierto, que el decreto mencionado no modifica, en cuanto á los intereses generales se refiere, lo dispuesto acerca de la provisión en concurso, por los Ayuntamientos, de los Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Por tanto, la condición esencial de que para solicitar y obtener, en su caso, una titular vacante, es preciso pertenecer al Cuerpo respectivo, queda subsistente sin modificación alguna, siendo potestativo, como lo era en los Ayuntamientos, adjudicar la vacante al que acredite que pertenece al Cuerpo de Titulares, dentro del plazo de concurso, sin preferencia por la antigüedad de los concursantes.

La exclusión de los concursos convocados, ó que se convoquen, para proveer Titulares vacantes de los Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que hayan ingresado en el respectivo Cuerpo después del 26 de Junio, siempre que el plazo de admisión no esté agotado, resultaría injustificada y lesiva para éstos, que si no solicitaron su admisión antes, estando en igualdad de condiciones que sus compañeros, pudo ser por no haberse convocado á oposiciones cuando terminaron su carrera.

Por lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer como resolución de la consulta formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, que se esté á lo previsto en el Real decreto de 22 de Junio último y que las Titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concurso y acrediten pertenecer al Cuerpo de Titulares respectivo, sea cualquiera la fecha de su ingreso en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes sobre pensión de Montepío, resueltos recientemente en sentido negativo en virtud de acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica oficialmente, con arreglo á la ley de Procedimientos, advirtiéndoles que, de no conformarse con dichas resoluciones, pueden interponer demanda contenciosa ante el Tribunal Supremo dentro del improrrogable término de tres meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

D.<sup>a</sup> Nemesia y D.<sup>a</sup> Zoila María del Carmen Carbonero y Mingo, huérfanos de D. Rufino, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara sin derecho á pensión de Montepío, por haberla perdido, con arreglo á las disposiciones vigentes, al enviudar con posterioridad al fallecimiento de su padre.

D.<sup>a</sup> Amalia Jover y Partinjtón, huérfana de D. Bernardino, Jefe de Negociado de tercera clase en Cuba. Se desestima su recurso dealzada contra el acuerdo de este Centro, que la declaró sin derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas, toda vez que esta declaración se hizo con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1899, el cual determina que, al transmitirse las pensiones por servicios de Ultramar, se clasificaron por el

Montepío de Oficinas, y como si los servicios se hubieran prestado en la Península.

Madrid, 10 de Agosto de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos á la restauración del histórico Santuario de Nuestra Señora de Sancho Abarca, un caballo; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Luis de Letona, vecino de Bilbao (Vizcaya), para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, un juego de dormitorio, compuesto de una cama, un lavabo, dos mesillas y una coqueta, quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, y á someter

los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, para rifar, con carácter de utilidad pública, en unión de la Lotería Nacional, y con aplicación de sus productos á los gastos que ocasionen los festejos que han de tener lugar en dicha ciudad, unas «arras», compuestas de 13 monedas de oro, consistentes en 12 onzas de 80 pesetas y media onza de 40; quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906; y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 6 de Agosto de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

Relación de los individuos que previó el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á

ocupar las vacantes que en el mismo existen y les corresponda.

*Relación de Valladolid.*

José Viruega García.  
Severiano Puerto García.  
Lucas Armenteros.  
Norberto Gutiérrez Pérez.  
Joaquín Rodríguez Rodríguez.  
Eugenio Madroño Maestre.  
Florentino Asensio Vázquez.  
Mateo Currieres Mediavilla.  
Carmelo González García.  
Victoriano Canal de Jesús.  
Cándido Loa Fariñas.

Madrid, 13 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, Antonio Marín de la Bárcena.

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

**SECCIÓN DE TELÉGRAFOS**

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 14 del corriente los Sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

D. Gil Sáez Guirao, Ordenanza de segunda en Alcantarilla (Murcia).

D. Alfredo de Diego Polvorinos, ídem de segunda, en Madrid.

D. Juan Bautista Mut Ballester, ídem de segunda, en Callosa Ensarria (Alicante).

D. Antonio Bonet Torres, ídem de segunda, en Puerto Cruz (Tenerife).

Madrid, 14 de Agosto de 1909.—El Director general, E. Ortuño.